



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de JUAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ contra MARINA SÁNCHEZ VALERO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00646-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto, todo lo actuado a partir del auto de fecha 9 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se tuvo por extemporánea la contestación de la demanda presentada por la demandada MARINA SÁNCHEZ VALERO, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las actuaciones en el presente litigio, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, permite al despacho examinar que la contestación visible a folio 14 del presente cuaderno digital fue radicada en tiempo, pues el término de traslado de la demanda ordenado por auto de fecha 12 de agosto notificado por estado del 13 de agosto del 2021, corrió a partir del día en que se remitió el acceso al expediente digital -18 de agosto de 2021-, bajo dicha premisa, resulta claro que el término legal de traslado venció el día 1º de septiembre de la presente anualidad, misma fecha en que se radicó la contestación de la demanda, quedando entonces claro que la misma resultaría radicada de forma oportuna, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 9 de septiembre de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), inclusive (fl. 16 C-1).

En consecuencia y, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del proveído del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), inclusive (fl. 16 C-1).

SEGUNDO: En consecuencia, téngase en cuenta que la parte demanda MARINA SÁNCHEZ VALERO, se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del pasado 12 de agosto del presente año, obrante a folio 12 del cuaderno digital, quien presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

TERCERO: Dese traslado de estas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 14 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).²

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 114 **hoy** 11 de octubre de 2021.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f06a0a8714e397e53f23548b5a50f3a72d4767063fcae05ccdc9b018f05e0e4**
Documento generado en 07/10/2021 08:14:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.